

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

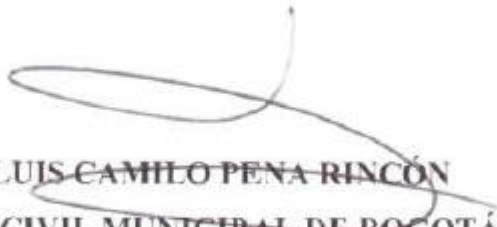
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2018-00579-00

Por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y no satisfacerse los condicionamientos que, en torno de dicho precepto jurídico, realizó la H. Corte Constitucional en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 24 de septiembre del mismo año, no se tienen en cuenta las gestiones adelantadas hasta ahora para notificarle al demandado **JORGE ALEXIS TOBAR SOLER** el mandamiento de pago librado en su contra.

Se requiere a la demandante nuevamente de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del auto de 25 de febrero de 2019.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.